

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20108456028

Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : PROYEC S.A.

Hora de envío : 11:57:40

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Respecto al numeral 3.2.1 de las Bases, página 11, referente a la garantía de fiel cumplimiento, solicitamos confirmar que será de aplicación la novena disposición complementaria transitoria de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, que trata sobre la retención de pago como garantía en procesos de contratación iniciados; así como será de aplicación también la Ley 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE; y, además, será de aplicación el artículo 33 de la 32103, que regula sobre el fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2.1      **Literal:**      **Página:** 11  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas aún no se encuentra en vigor, por lo que su aplicación no es posible, por otro lado, la Ley N° 32077 en el numeral 3.1 del artículo N° 3, indica lo siguiente: Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Del texto anterior se puede inferir que esta autorización no es una obligación para las entidades, sino, son las entidades que deben decidir si en los procedimientos de selección, se establece la facultad que el postor opte como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que, la entidad con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones del postor ganador de la buena pro, requiere la presentación de la garantía de fiel cumplimiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20108456028

Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : PROYEC S.A.

Hora de envío : 11:57:40

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Respecto al numeral 3.2.3 de las Bases, página 11, y el numeral 2.5 de las Bases, página 22, solicitamos confirmar que para este caso la Entidad establecerá la constitución de fideicomisos para los adelantos directo y para materiales e insumos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2.3      **Literal:**      **Página:** 11

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el numeral 3.6 del capítulo III - Requerimiento se hace mención que los postores podrían constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20108456028

Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : PROYEC S.A.

Hora de envío : 11:57:40

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Sobre el literal g), numeral 2.2.1.1 de las Bases, página 18, que trata sobre la oferta económica, solicitamos se nos proporcione el presupuesto del que se deriva el Valor Referencial en Excel.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** g      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En la sección 3 del formulario electrónico correspondiente al expediente técnico se ha publicado el presupuesto de obra, la misma que se encuentra totalmente legible, clara y con las firmas de los responsables de la elaboración del expediente técnico, ya que, estas han sido elaborados en una entidad diferente a la nuestra, por lo que, se requiere tener la certeza de que el presupuesto publicado corresponde al expediente técnico aprobado, por otro lado, corresponde señalar que, en las Bases Estándar en calidad de ¿recomendación¿, indica que la Entidad publique en las Bases un archivo en EXCEL relativo al presupuesto de obra, siendo que, lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades. Consulta absuelta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20108456028

Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : PROYEC S.A.

Hora de envío : 11:57:40

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Sobre el literal A.3 del numeral IV, página 55, que trata sobre la experiencia del plantel profesional clave, solicitamos reducir a 48 meses la experiencia del Residente de Obra.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Considerando el numeral 179.2 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que ¿Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato¿ Teniendo en cuenta la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, se consigna los 60 meses de experiencia, además el residente será responsable técnico de la obra durante su ejecución, por ello esta dependencia lo considera coherente bajo los principios de eficiencia e idoneidad, además de ello, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes servicios y obras que se habrán de contratar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20108456028

Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : PROYEC S.A.

Hora de envío : 11:57:40

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Sobre el literal A.3 del numeral IV, página 55, que trata sobre la experiencia del plantel profesional clave, para el Especialista en Estructuras Hidráulicas, solicitamos considerar válida su experiencia en obras en general.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Considerando que el objeto de la contratación se trata de la ejecución de un canal abierto con secciones rectangulares y obras de arte para trabajos en gravedad, las mismas que son diferentes a un sistema de riego y/u obras de arte bajo un sistema de riego por presión son diferentes en cuanto al proceso constructivo y uso de materiales de construcción no es posible considerar la experiencia en obras en general

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS A EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CON LA CUAL DETERMINA Y ESTABLECE LO SIGUIENTE EN EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO HA PREVISTO LA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PARTE DE LA OFERTA, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA, TENIENDO, ENTRE OTROS, PRESUPUESTOS PREVISTOS DE SUBSANACIÓN, EL PREVISTO EN EL LITERALES A) DEL NUMERAL 60.2) DEL INDICADO ARTÍCULO, REFERIDO A LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA.

LA CUAL ESTABLECE LA FACULTAD DEL POSTOR LA DE PODER SUBSANAR ERRORES EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONOMICA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El presente procedimiento de selección se rige dentro del marco de la normativa de contrataciones, por lo que, el artículo 60 del reglamento de la Ley que hace mención en su consulta, será aplicado tal como lo indica el mencionado dispositivo, entre otros presupuestos de subsanación, está la LA OMISION de determina información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, Consulta absuelta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHOS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHOS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA OPINIÓN N° 067-2018/DTN, LA CUAL OPINA SOBRE ERRORES TIPOGRAFICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿ Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto¿¿.

CABE SEÑALAR; AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE EN EL CONTEXTO MISMO DE LA OPINION ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿ En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta¿¿.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Tal como lo indica la opinion n° 067-2018/DTN y otros documentos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en materia de subsanación de ofertas, se tendrá en cuenta al momento de evaluar y/o calificar la oferta, sin embargo, tambien se debe tener en cuenta la conclusión de la opinión traída a colación, en la que dice que corresponde al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto. Consulta absuelta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHOS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHOS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION N° 1045-2021-TCE-S2, LA CUAL EN EL NUMERAL 39 RESULEVE DE LA SIGUIENTE FORMA SOBRE ERRORES NUMERICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿39. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, ESTE COLEGIADO PONE A CONSIDERACION DEL TITULAR DE LA ENTIDAD LOS CUESTIONAMIENTO A LA OFERTA ECONOMICA DEL ADJUDICATARIO, POR TANTO, EN CASO ADVIERTA ERRORES ARITMETICOS, CORRESPONDE INFORMAR QUE AQUELLOS SON SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 60.4. DEL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO Y CORREGIRLOS, CONFORME SE INDICA EN EL NUMERAL 1.10- ¿SUBSANACION DE OFERTAS DE LAS BASES INTEGRADAS Y LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE. POR TANTO, SE PONE LA PRESENTE RESOLUCION EN SU CONOCIMIENTO A FIN DE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTE, DE SER EL CASO¿¿.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.1.1.G.      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En la normativa de contrataciones está claro que el comité de selección debe corregir los errores aritméticos que hubiere en la oferta económica, esta corrección se hará solamente al resultado de la operación aritmética de la cantidad por la oferta unitario, dejando claro que bajo ninguna circunstancia se hará la corrección a la oferta de los precios unitarios. Por otro lado, no se puede aplicar en todos sus términos una Resolución del Tribunal, ya que ellos están enmarcados en casos específicos y situaciones únicas. Consulta absuelta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION N° 3293-2023-TCE-S3, LA CUAL EN EL NUMERAL 17 RESUELVE DE LA SIGUIENTE FORMA SOBRE ERRORES NUMERICOS Y TIPOGRAFICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿AL RESPECTO, EL NUMERAL 60.1. DEL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO ESTABLECE DE MANERA GENERAL QUE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION, EL ORGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO SOLICITA A CUALQUIER POSTOR QUE SUBSANE ALGUNA OMISION O CORRIJA ALGUN ERROR MATERIAL O FORMAL DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS (SE ENTIENDE PARA TODOS AQUELLOS QUE CONFORMAN LA OFERTA), SIEMPRE QUE NO ALTEREN EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA¿¿¿.EN CUANTO A LO SEÑALADO, EL TRATADISTA MORON URBINA SEÑALA QUE EL EROR MATERIAL ATIENDE A UN ERROR DE TRANSCRIPCION, UN ERROR DE MECANOGRAFIA, UN ERROR DE EXPRESION, EN LA REDACCION DEL DOCUMENTO, EN OTRAS PALABRAS, UN ERROR ATRIBUIBLE, NO A LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD O RAZONAMIENTO CONTENIDO EN EL ACTO, SINO AL SOPORTE MATERIAL QUE LO CONTIENE¿¿¿¿¿.POR SU PARTE, SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, LA PALABRA ¿FORMAL¿, EN SU ORIMERA ACEPCION, SIGNIFICA PERTENECIENTE O RELATIVO A LA FORMA, POR CONTRATOSICION A ESENCIAL;Y, EN SU SEGUNDA ACEPCION, QUE TIENE FORMALIDAD, SIENDO ESTA DESCRITA COMO EL MODO DE EJECUTAR CON LA EXACTITUD DEBIDA UN ACTO. POR ELLO, UN ERROR FORMAL EN UNA OFERTA ES AQUEL REFERIDO, PRECISAMENTE, A DEFECTOS EN ALGUN DOCUMENTO QUE NO INCIDE EN EL CONTENIDO ESENCIAL O ALCANCE DE LA MISMA¿¿¿¿¿.DE TAL MODO, DE ACUERDO AL CITADO NUMERAL, LA ENTIDD DEBE DISPONER LA SUBSANACION DE LA OFERTA, CUANDO ESTA CONTENGA U ERROR MATERIAL O FORMAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA¿¿¿¿¿.19¿.PRECISAMENTE, EN LA OPINION N° 067-2018/DTN, LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA DEL OSCE ABORDA UNA CONSULTA REFERENTE A SI ES POSIBLE SUBSANAR UN ERROR TIPOGRAFICO EN LA OFERTA ECONOMICA CUANDO POR EQUIVOCACION SE CONSIGNO UN NUMERO POR OTRO EN LA UNIDAD DEL REQUERIMIENTO (NO EN EL MONTO), PRECISANDO QUE SI BIEN EL 39 DEL REGLAMENTO VIGENTE EN DICHA OPORTUNIDAD SOLO CONTEMPLABA TRES SUPUESTOS SUSCEPTIBLES DE SUBSANACION APLICABLES A LAS OFERTAS ECONOMICAS, ADICIONALMENTE A ELLO PUEDEN PRESENTARSE OTRO TIPO DE ERRORES, COMO EL CASO DE LAS FALTAS ORTOGRAFICAS O ERRORES DE DIGITACION, LOS CUALES, EN APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y EFICACIA Y EFICIENCIA, PODRIAN SER TAMBIEN OBJETO DE SUBSANACION, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN MANIFIESTOS E INDUBITABLES Y NO AFECTEN EL CONTENIDO DE LA OFERTA¿¿¿.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 18  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El tema reiterativo de la subsanación está previsto en la normativa de contrataciones, por lo que, en este procedimiento en particular se hará uso de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, tanto en materia de subsanación como en otros aspectos que se suscitan en los procedimientos de selección.

Se solicitará la subsanación a las ofertas de alguna OMISION o corrija algún ERROR MATERIAL O FORMAL de los documentos presentados. En relación a los errores en la cantidad de la unidad del requerimiento, este comité de selección se pronunciará en cada caso específico, y no en forma general. Debe tenerse en cuenta además que el presente procedimiento se rige por el sistema de contratación de precios unitarios, por lo que, al consignar cantidades diferentes a lo solicitado en el expediente técnico, estaría alterando el contenido esencial de su oferta y no podría ser ostensible per se. Consulta absuelta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION N° 01499-2022-TCE-S2, LA CUAL RESUELVE DE LA SIGUIENTE FORMA SOBRE ERRORES NUMERICOS Y TIPOGRAFICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿POR OTRO LADO, DE ACUERDO A LA OPINION N° 067-2018/DTN, SI BIEN LAS DEFICIENCIAS TIPOGRFICAS OBSERVADAS NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE SUBSANACION PREVISTOS EN EL REGLAMENTO, ELLO NO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA RECHAZAR LA OFERTA, MAS AUN SI LOS ERRORES DE DIGITACION EN LA DENOMINACION DE LAS PARTIDAS SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADAS EN FUNCION A SU NUMERO, UNIDADES DE MEDIDA Y METRADOS, LO CUAL NO ALTERA EL CONTENIDO DE LA OFERTA ¿¿¿¿A) SE ENTIENDE POR ERROR MATERIAL, TIPOGRAFICO O DE DIGITACION, CUANDO HAY UN ERROR EN LA TILDACION O SE HAYA OMITIDO UNA LETRA, NUMERO, SIMBOLO O ALTERNANCIA DE LAS MISMAS ¿¿¿¿LA SUPRESION DEL DIAMETRO ¿¿¿ EN LA PARTIDA, EL QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO, EN FUNCION A SU NUMERO, UNIDAD DE MEDIDA Y METRADO, VALE DECIR, ERROR QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE ALTERAR EL CONTENIDO DE LA OFERTA. ELLO, DEBIDO A QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE EL DIAMETRO REQUERIDO EN LA CITADA PARTIDA NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO ¿0¿ O INDETERMINADA, YA QUE LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ADJUDICATARIO GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO ¿¿¿¿ADEMAS, CABE TENER EN CONSIDERACION QUE, A TRAVES DEL ANEXO N° 3 CONTENIDO EN SU OFERTA, EL CONSORCIO ADJUDICATARIO HA DECLARADO BAJO JURAMENTO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿¿18. EN ESTA LÍNEA DE ANÁLISIS, SI BIEN EN ESTE CASO SE HA ADVERTIDO LA EXISTENCIA DE UN ERROR DE SUPRESIÓN DEL DIÁMETRO EN LA DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA 10.02.12, LO CIERTO ES QUE DICHO ERROR NO RESULTA DE TAL TRASCENDENCIA QUE AMERITE SOMETERLO AL PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO, DEBIDO A QUE LA SOLA LECTURA INTEGRAL DE LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO Y EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA ES POSIBLE SUPERAR AQUELLO ¿¿.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN SI VAN A SEGUIR LO NORMADO EN DICHA RESOLUCION Y EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD. COMO SE PUEDE OBSERVAR LA RESOLUCION SE APEGA A LO NORMADO Y LO NORMADO ES QUE TAMBIEN LOS ERRORES TIPOGRAFICOS PUEDEN SER SUBSANADOS.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la consulta, que, si se va a aplicar en todos sus términos una Resolución del Tribunal, la respuesta a esa consulta es: No se puede aplicar en todos sus términos ni la Resolución que hace mención ni otras Resoluciones, por cuanto, estas están referidas a temas y casos específicos, particulares y concretos.

Sin embargo, el comité hará uso de todas las herramientas de la normativa de contrataciones para evaluar y/o calificar una oferta. No obstante, también haciendo referencia a muchas Resoluciones del tribunal donde se indica claramente, respecto a que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, que son las reglas definitivas del procedimiento de selección y en función a ellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas. Consulta absuelta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

VIGENCIA DE PODER

LA VIGENCIA PODER, PUEDE TENER ANTIGÜEDAD MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, COMPUTADA DESDE LA FECHA DE EMISIÓN.

LA PRESENTE CONSULTA SE FUNDAMENTA DEBIDO A QUE NO SE DESCALIFIQUE AL POSTOR POR PRESENTAR UNA VIGENCIA DE PODER DE MÁS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA. TENER EN CUENTA LA OPINIÓN N° 008-2016/DTN.

SE PRECISA, QUE A PARTIR DEL JUNIO 2022 EN LA DIRECTIVA QUE APRUEBA LAS BASES ESTÁNDAR (RESOLUCIÓN N° D000112-2022- OSCE-PRE), LA VIGENCIA DE PODER YA NO TIENE PLAZO DE CADUCIDAD.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1.B.      Página: 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La consulta realizada por el participante es incongruente, por cuanto, en primer término hace referencia a la antigüedad de la vigencia de poder y en razón a ello indica además, tener en cuenta una opinión del OSCE, dicha opinión no tiene ninguna relación con la consulta realizada, salvo que se trate de otra situación que el participante no ha podido expresarlo. Considerando el numeral 7.1 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, que indica que la obligación de los participantes en un procedimiento de selección, de formular sus consultas y observaciones de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, de tal forma que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones (según corresponda) pueda absolverlas con claridad.

En lo relacionado a la Vigencia de poder en las bases estándar no se ha considerado una antigüedad mínima para su presentación, por lo que corresponderá a cada postor presentar en su oferta la vigencia que corresponda a su representante legal, consulta absuelta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

A. PRECIO

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

SE SOLICITA AL DISTINGUIDO COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUNTAR EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA EN ARCHIVO EDITABLE (EXCEL), PARA UNA ÓPTIMA ENTREGA DE OFERTAS Y EVITAR ERRORES INVOLUNTARIOS SIENDO ESTOS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, Y LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA SEA REALIZADA CON MAYOR PRECISIÓN EN CUANTO A DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS Y CALCULO NUMÉRICO.

PRONUNCIAMIENTO REFERENTE A ESTE TEMA: PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR. DONDE LA DIRECCIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL OSCE HA EMITIDO SU OPINIÓN FAVORABLE A LA INCORPORACIÓN DE PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL.

MAS AUN CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, EN VIRTUD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

DEBIDO A QUE EL CONSULTOR DEBIÓ PRESENTAR SU ARCHIVO NATIVO DE TODO EL EXPEDIENTE (WORD, EXCEL, S10, PROJECT, ETC), YA QUE ES UN REQUISITO INDISPENSABLE DE SU CONTRATO DE CONSULTOR. MAS AUN SI SE PUEDE OBSERVAR EN EL EXPEDIENTE TECNICO ADJUNTADO POR LA ENTIDAD AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EL PRESUPUESTO DE OBRA SE ENCUENTRA EN CIERTAS PARTES ILEGIBLE Y LO CUAL CONSTITUYE UNA AFRENTA A LA LIBRE COMPETENCIA YA QUE LA ENTIDAD PUEDE ELIMINAR POR ESTE INCONVENIENTE A POTENCIALES POSTORES.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** ETECNICO **Literal:** PRESUPUEST **Página:** 1036

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En la sección 3 del formulario electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) correspondiente al expediente técnico se ha publicado el presupuesto de obra, la misma que se encuentra totalmente legible, clara y con las firmas de los responsables de la elaboración del expediente técnico, ya que,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

Especifico	E TECNICO	PRESUPUEST	1036
------------	-----------	------------	------

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

estas han sido elaborados en una entidad diferente a la nuestra, por lo que, se requiere tener la certeza de que el presupuesto publicado corresponde al expediente técnico aprobado, por otro lado, corresponde señalar que, en las Bases Estándar en calidad de ¿recomendación¿, indica que la Entidad publique en las Bases un archivo en EXCEL relativo al presupuesto de obra, siendo que, lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades y que el presupuesto publicado se encuentra totalmente legible no se acoge la observación.

Además de ello, cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, que son las reglas definitivas del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA EN LO QUE RESPECTA A LA FORMACION ACADEMICA SOLICITADA POR USTEDES AL RESIDENTE DE OBRA YA QUE SE ENCUENTRAN SOLICITANDO LO SIGUIENTE: INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO AGRICOLA.

LO CUAL RESULTA LIMITATIVO YA QUE EXISTEN OTRAS FORMACIONES ACADEMICAS QUE PUEDEN SER PLENAMENTE COMPETITIVOS PARA ESTE TIPO DE OBRAS NOS ESTAMOS REFIRIENDO AL INGENIERO DE MECANICA DE FLUIDOS Y/O INGENIERO HIDRAULICO LOS MISMOS QUE EL OSCE DENTRO DE SUS ESPECIALIDADES HA CATALOGADO AL MISMO PROFESIONAL EN LAS OBRAS CONCORDANTES AL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ASIMISMO; CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE HAYA INSERTO LO SIGUIENTE:

¿¿IMPORTANTE: LA ENTIDAD DEBE ACEPTAR LAS DIFERENTES DENOMINACIONES UTILIZADAS PARA ACREDITAR LA CARRERA PROFESIONAL REQUERIDA AUN CUANDO NO COINCIDA LITERALMENTE CON AQUELLA PREVISTA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION¿¿

POR LO QUE SE SOLICITA LA COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TOMA EN CUENTA A DICHO PROFESIONAL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: IV.A.2.

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ampliará la oferta de profesionales incluyendo ingeniero de mecánica de fluidos y/o ingeniero hidráulico, por tener formaciones profesionales competitivos referentes al objeto de contratación. Por esta razón se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta:** Nro. 14

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SI LOS JORNALES DE CONSTRUCCION CIVIL CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024-2025, ESTABLECIDOS MEDIANTE Resolución Ministerial N° 139-2024-TR, LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2024, HAN SIDO UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

SE REALIZA ESTA SALVEDAD YA QUE EL VALOR REFERENCIAL DE ESTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HA SIDO CALCULADO AL MES DE JULIO 2024, TAL COMO CONSTA EN EL ACAPITE 1.3. CORRESPONDIENTE AL VALOR REFERENCIAL.

SE REALIZA ESTA SALVEDAD YA QUE EL EXPEDIENTE HA SIDO ACTUALIZADO Y DEBIDAMENTE APROBADO COMO USTEDES MENCIONAN EN EL NUMERAL 1.4. DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. DE NO SER ASI ESTA SE TENDRIA QUE RETROTRAER A LA ETAPA LEGALMENTE AFECTADA OSEA A LA ETAPA DE CPONVOCATORIA YA QUE SE TENDRIA QUE ACTUALIZAR EL EXPEDIENTE TECNICO.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP I      **Literal:** 1.3.      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el presupuesto fue formulado según Régimen de Construcción Civil. Así mismo en el informe mensual de valorización o liquidación de obra se realizarán los reajustes correspondientes según formula polinómica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta:** Nro. 15

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA, SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 146.2 DEL ARTICULO 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITO ACLARE SI LA ENTIDAD ES LA RESPONSABLE DE LA OBTENCIÓN DE LAS DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRE Y SIMILARES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. DESER ASI SE DEBE ADJUNTAR AL EXPEDIENTE TECNICO TODAS ELLAS PARA QUE LOS POSTORES NO ESTEN SUJETOS A CIERTOS TRAMITES DOCUMENTARIOS QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El expediente técnico contiene los documentos de sostenibilidad como: Acta de aceptación, acta de intervención del proyecto, acta de entrega de terreno, CIRA, IGA, libre disponibilidad de terreno, las mismas que están publicadas en el proceso de selección en la sección 4. Así mismo se tiene la licencia de uso de agua publicadas en la sección 3 (estudio hidrológico). Respecto a la servidumbre se precisa que la naturaleza del proyecto es mejoramiento (se tiene canal de tierra) por ende ya existe las servidumbres y se han establecidos según usos y costumbres.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

SI BIEN ES COMPETENCIA DEL ÁREA USUARIA ELABORAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ES TAMBIÉN RESPONSABLE DE SU ADECUADA FORMULACIÓN DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU FORMULACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

QUE, ESTA DEMOSTRADO QUE LA ENTIDAD ESTARÍA VULNERANDO EL ARTICULO 14° DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1341-PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ASI COMO TAMBIEN A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

QUE, SI BIEN ES CIERTO LAS BASES ESTANDARIZADAS Y LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE FACULTA A LA ENTIDAD EL DE SOLICITAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, ASI COMO TAMBIEN LA INTEGRIDAD EN AL CONTRATACION PUBLICA TODO ESTO ES ACREDITADO MEDIANTE ISOS Y OSHAS QUE LA LEY REGULA Y DETERMINA UN PUNTAJE DETERMINADO.

TAMBIEN, CABE SEÑALAR QUE LA ENTIDAD TAMBIEN ES LA QUE DETERMINA LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ESTA FACULTADA QUE LAS MISMAS SE REALICEN TENIENDO UNA PLURALIDAD DE PARTICIPANTES O POSTORES, ESTO EN EL MARCO DE LA LIBRE COMPETENCIA, Y TENIENDO COMO PREMISA QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ES UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADA EN LA CUAL LOS POTENCIALES POSTORES SON MYPES Y QUE PARA LA OBTENCION DE DICHS CERTIFICADOS ISOS Y OSHAS SE TIENE QUE REALIZAR PAGOS UN POCO ONEROSOS A LA ECONOMIA DE DICHAS EMPRESAS.

EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO LINEAS ARRIBA, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CORRESPONDIENTE EN ARAS DE CREAR UNA LIBRE COMPETENCIA Y TENGAN ACCESO LAS MYPES SE SUPRIMA DICHS REQUERIMIENTOS.DE ISOS Y OSHAS QUE PERJUDICAN A LA LIBRE COMPETENCIA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA COMPLEJIDAD Y ENVERGADURA DE LA OBRA A EJECUTAR, EL PLAZO DE EJECUCIÓN PREVISTO Y LAS CONDICIONES DE MERCADO, USTEDES DEBEN CAUTELAR QUE NO CONSTITUYA UN OBSTÁCULO QUE PERJUDIQUE LA COMPETENCIA DE POSTORES. EN ESTE CASO SE SOLICITA SE ELIMINEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL Y EL D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. Y PREVALECER LO NORMADO EN EL ARTICULO 72.6. DEL RLCE.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV

Literal: B D

Página: 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En las bases estandarizadas aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y de acuerdo al artículo 51 del Reglamento adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

Específico

CAP IV

B D

58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

necesidad de la Entidad, en el presente procedimiento solamente se ha solicitado la presentación de dos factores de evaluación como son: Sostenibilidad Ambiental y Social e Integridad en la Contratación Pública.

Por otro lado, el participante esta indicando que el presente procedimiento de selección es una Adjudicación Simplificada, sin embargo, el comité ratifica que se trata de un procedimiento de selección de Licitación Pública, Por lo tanto, no se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta:** Nro. 17

**Consulta/Observación:**

EN CASO UN PROFESIONAL HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS PARA UN CONSORCIO, LA CONSTANCIA DEL SERVICIO PRESTADO DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, O ES QUE TAMBIEN SERA VALIDO SI ESTA SUSCRITO POR UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III

**Literal:** IV.A.3.

**Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El literal b) del numeral 7.4.2 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD, que establece como contenido mínimo de la promesa la designación del representante común del consorcio; este representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, por lo que, la constancia de servicio debe estar suscrita por el mencionado representante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE LOS CARGOS ASIGNADOS AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA SON LIMITATIVOS POR LO QUE SE LES SOLICITA AMPLIAR LOS CARGOS DE DICHO PROFESIONAL A LOS SIGUIENTES CARGOS: INGENIERO RESIDENTE Y/O RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O RESIDENTE GENERAL Y/O RESIDENTE PRINCIPAL Y/O JEFE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE PROYECTOS Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR PRINCIPAL Y/O INGENIERO DE OBRA Y/O DIRECTOR RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO SUPERVISOR Y/O INGENIERO RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O JEFE RESIDENTE Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O RESIDENTE PRINCIPAL DE OBRAS Y/O RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR DE OBRA Y/O INSPECTOR DE PROYECTO.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III

**Literal:** IV.A.3.

**Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Para poder absolver la presente observación en primer lugar debemos situarnos que el objeto de la convocatoria es obra, por lo tanto al referirnos a la denominación de RESIDENTE, se entiende que es un residente de obra y además debe ser ingeniero, en conclusión la propuesta que realiza es idéntico a lo que se ha propuesto en los términos de referencia, lo comprobamos de la siguiente forma, de acuerdo a su propuesta: Ingeniero RESIDENTE y/o RESIDENTE de obra y/o Jefe RESIDENTE de obras y/o Ingeniero RESIDENTE de obra y/o Jefe RESIDENTE y/o ingeniero RESIDENTE de obra y los demás términos referidos al RESIDENTE; de la misma forma se ha solicitado experiencia como SUPERVISOR O JEFE DE SUPERVISIÓN y lo que el participante indica que se incluya términos como SUPERVISOR de obra y/o SUPERVISOR principal y/o ingeniero SUPERVISOR todos estos están referidas al SUPERVISOR DE OBRA por lo que no tiene caso incluir en forma específica cada termino, estas denominaciones no son limitantes ya que solo tendría que demostrar que el profesional haya laborado en la obra en representación del contratista como responsable técnico de la obra, y en caso del SUPERVISOR profesional que haya laborado supervisando la obra en representación de la entidad. Por los considerandos indicados no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES DE LA OBRA EN CUANTO A LO CONCERNIENTE A ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOLAMENTE HAN CONSIDERADO LO SIGUIENTE EN UNA FORMA MUY GENERALIZADA COMO PASAREMOS A OBSERVAR: SERVICIOS DE LABORATORIO DE ENSAYO DE ROTURA DE CONCRETO SOLAMENTE HAN CONSIDERADO 12 PROBETAS. Y EN SERVICIOS DE LABORATORIO DE DISEÑO DE MEZCLA ¿ CANTERAS Y DISEÑO DE CAPACIDAD PORTANTE SOLAMENTE HAN CONSIDERADO 03 PRUEBAS. LOS CUALES RESULTAN INSUFICIENTES Y DEMASIADO GENERICO PARA LA EJECUCION DE UNA OBRA DE ENVERGADURA COMO ES LA PRESENTE.

CEBE SEÑALAR QUE LOS DISEÑOS DE MEZCLA DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO SE DEBEN REALIZAR A CONCRETO DE 140 KG/CM2, 175 KG/CM2, 210 KG/CM2 COMO PODEMOS OBSERVAR ESOS TRES SERVICIOS DE LABORATORIO QUEDARON REDUCIDOS A NADA, YA QUE FALTARIAN LOS ESTUDIOS DE CANTERA, LAS PRUEBAS DE ABRASION DEL AGREGADO, Y EL DISEÑO DE CAPACIDD PORTANTE OSEA SERIAN 6 COMO MINIMO LOS SERVICIOS DE LABORATORIO A REQUERIRSE; ADEMAS SE TIENE QUE TOMAR EN CUENTA QUE LAS ROTURAS DE CONCRETO SE TENDRIAN QUE DAR TANTO EN CONCRETO DE 140 KG/CM2, 175 KG/CM2, 210 KG/CM2 Y POR LA CANTIDAD DE CEMENTOA UTILIZARSE ESTAS PRUEBAS CONSIDERADAAS EN LOS GASTOS GENERALES QUEDARIAN INSUFICIENTES YA QUE LA CANTIDAD DE CEMENTO A UTILIZARSE DE ACUERDO AL DESCONSOLIDADO DE INSUMOS ES DE 22,119 BOLSAS DE CEMENTO TIPO I LO QUE RESULTARIA ESAS 12 ROTURAS DE CONCRETO INSUFICIENTES A TODS LUCES.

CABE SEÑALAR QUE LOS ESTUDIOS Y/O ENSAYOS DE LOS MATERIALES SON COSTOS QUE SE DEBEN ASUMIR EN LOS GASTOS GENERALES DE LA OBRA Y NO EN OTRO CONTEXTO, PARA ASI DE ESTA FORMA ASEGURAR LA CALIDAD DE LA OBRA EN CUANTO A LOS INSUMOS A UTILIZARSE EN LA MISMA Y QUE SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE UNA VALORIZACION SEA PROCEDENTE PARA SU PAGO.

ADEMAS; DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE ENCUENTRAN CONSIDERANDO A UN ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y CONCRETO

POR LO QUE SOLICITAMOS REESTRUCTURAR DICHS GASTOS GENERALES EN CUANTO AL CONTROL DE CALIDAD Y/O TECNICO Y OTROS. ASMISMO SE DEBE IMPLEMENTAR LAS CANTIDADES DE PRUEBAS NECESARIAS PARA EL CONTROL CALIDAD MISMO DE LA OBRA, TODO ESTO SE OBSERVA YA QUE ESTO CONLLEVARIA A QUE HAYA UN SOBRECOSTO EN ALGUNAS PARTIDAS DE EJECUCION DE LA OBRA, ASI COMO LOS GASTOS GENERALES MISMOS Y UNA FALTA DE CONTROL DE CALIDAD QUE LA EJECUCION DE LA OBRA CONLLEVA.

POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES REESTRUCTUREN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y QUE ESTE SEA ACORDE A LA MAGNITUD DE LA PRESENTE OBRA.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETECNICO Literal: GGRLES Página: 1820

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bajo los considerandos siguiente: (i) Dentro de los gastos generales se tiene un especialista en estructuras hidráulicas quien realizara el control de calidad en forma conjunta con el residente de obra; (ii) la supervisión realizara el control del aseguramiento de la calidad y para ello dentro de los gastos de la supervisión se ha considerado 40 pruebas de rotura de probetas y 6 diseños de mezcla; (iii) en el expediente técnico se tiene el estudio de mecánica de suelos, en ella se ha realizado los diseños de mezcla de concreto:  $F_c=140 \text{ kg/cm}^2$ ,  $F_c=175 \text{ kg/cm}^2$ ,  $F_c=210 \text{ kg/cm}^2$  con la finalidad de determinar las características físico y mecánicas de los materiales de la cantera con la que se formuló el presupuesto resultando con una clasificación de bueno y (iv) las metas del proyecto: Canal de concreto abierto, 01 reservorio y obras de arte. Arribamos a la terminación de que; los estudios de investigación planteadas en los gastos generales son los necesarios para asegurar el control de calidad de la obra. Así mismo el Especialista en Estructuras Hidráulicas será quien realice el control de calidad partiendo de los estudios de capacidad portante los mismos que se encuentran presupuestados en los gastos generales. Respecto a la consulta donde indica que no se ha considerado los estudios de investigación necesaria y que conlleva al sobre costo de algunas partidas es confuso y contradictorio para su absolución, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE TECNICO SE HA ADJUNTADO COTIZACIONES DE ALGUNOS MATERIALES Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON VALORES DISTINTOS A LO ESTABLECIDO DENTRO DEL DESCONSOLIDADO DE INSUMOS.

SE DEBE SEÑALAR QUE EL ESTUDIO DE MERCADO EN CUANTO A INSUMOS Y EQUIPOS ES EL QUE ESTABLECE LOS PRECIOS QUE SE VAN A UTILIZAR Y/O EMPLEAR EN LA CORRECTA EJECUCION DE LA OBRA. SE PUEDE SEÑALAR QUE LAS COTIZACIONES ENMARCADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ESPECIFICAMENTE EL EXPEDIENTE TECNICO NO GUARDAN RELACION EN CUANTO A PRECIOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL DESCONSOLIDADO DE INSUMOS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TECNICO, COMO EJEMPLO PODEMOS SEÑALAR LOS EQUIPAMIENTOS ESTRATEGICOS, AGREGADOS Y ALGUNOS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE DESCONSOLIDADO DE INSUMOS,

CABE PRECISAR QUE SE HAN HECHO COTIZACIONES DE MATERIALES LOS CUALES SON INCONGRUENTES CON DICHO DESCONSOLIDADO DE INSUMOS QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE TECNICO, EL CUAL ES LA BASE DE DATOS EN EL COSTEO DEL EXPEDIENTE TECNICO RESPECTIVO Y ESTOS NO CONCUERDAN YA QUE EN EL DESCONSOLIDADO DE INSUMOS USTEDES O COTIZACIONES ADJUNTAS NO SE HAN TOMADO EN CUENTA LOS PRECIOS DE DICHO AGREGADO PUESTOS EN CANTERA Y SI SON PUESTOS EN OBR, NO HAN INCLUIDO LOS GASTOS DEL TRANSPORTE DE DICHO MATERIAL PUESTO EN OBRA, ADEMÁS DICHAS COTIZACIONES NO TIENEN ESAS CONDICIONES PROPIAS PARA ESTABLECER UN PRECIO DEL INSUMO QUE SEA CLARO Y PRECISO COMO USTEDES PUEDEN OBSERVAR EN LA PAGINA 1783 CORRESPONDIENTES A AGREGADOS Y EN LA PAGINA 1784 CORRESPONDIENTE A EQUIPOS, COMO USTEDES PODRAN OBSERVAR NO TIENEN LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE UNA COTIZACION FORMAL Y LAS CUALES PODRIAN INDUCIR A UN SOBRECOSTO EN CUANTO A LA EJECUCION DE ALGUNAS PARTIDAS.

COMO TAMBIEN SE PUEDE OBSERVAR EL CALCULO DEL FLETE ES INSUFICIENTE EN SU DATA YA QUE NO HAN HECHO ESA SALVEDAD DE SI LOS AGREGADOS SON PUESTOS EN OBRA O EN CANTERA, O SI LOS EQUIPOS SON PUESTOS EN OBRA O EN HUARAZ, POR LO QUE SE DEMUESTRA QUE ESTE EXPEDIENTE TECNICO NO ES CLARO, NI PRECISO EN SUS COTIZACIONES DE MERCADO COMO DEBE DE PLASMARSE EN UN EXPEDIENTE TECNICO MAS AUN SI ESTE HA SIDO ACTUALIZADO EL CUAL CONLLEVA A QUE REALMENTE LA ENTIDAD CAIGA EN ERRORES DE SOBREALICACION.

Y ESTAS INCONGRUENCIAS CAERIA EN PERJUDICAR A LOS POTENCIALES POSTORES Y EL DE CULMINAR DE LA MANERA ADECUADA CON EL OBJETO DE LA PRESENTE. LO CUAL COMO RESULTARIA LOGICO DEBERIA DE DESCRIBIRSE DENTRO DE DICHAS COTIZACIONES Y NO SER UN COPY Y PEGA SOLAMENTE, Y SI USTEDES AREA USUARIA Y COMITÉ DE SELECCIÓN HAN EVALUADO BIEN LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, DICHO INSUMOS VARIAN DE PRECIO CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN CON EL DESCONSOLIDADO DE INSUMOS QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

CABE TAMBIEN SEÑALAR QUE ESTAS DEFICIENCIAS DEPENDE DE USTEDES YA QUE USTEDES LO HAN AMPARADO AL MOMENTO DE EMITIR UNA RESOLUCION APROBANDO DICHO EXPEDIENTE TECNICO Y NO TOMAR EN CUENTA QUE DICHAS COTIZACIONES SE HAYAN REALIZADO DE FORMA REGULAR Y LEGAL.

OSEA HAY DISCREPANCIAS EN CUANTO AL INSUMO, AL IMPORTE DE DICHO INSUMOS, Y A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DEL MERCADO, POR LO QUE SE SOLICITA REALIZAR UNA SINCERACION DE DICHO INSUMOS EN CUANTO A LA DESCRIPCION, AL IMPORTE DE LOS MISMOS, Y A SUS CARACTERISTICAS Y SE REALICE UN ESTUDIO DE MERCADO DEBIDAMENTE ESPECIFICADO DADA LA MAGNITUD DE LA INVERSION A REALIZARSE Y NO CAER EN IRREGULARIDADES.

ASIMISMO LA COTIZACION DEBE ESTAR REFRENDADE POR UNA DIRECCION Y UNA FIRMA DE QUIEN LO EXTIENDE COSA QUE ADOLECE ALGUNAS COTIZACIONES ADJUNTAS AL PRESENTE EXPEDIENTE TECNICO, LO CUAL EL CONSULTOR DEBIO HABER REALIZADO UN ESTUDIO DE MERCADO OPTIMO Y LA ENTIDAD QUE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

EL EXPEDIENTE TECNICO DEBIO DE HABERLO REVISADO Y VISADO PARA EVITAR CONTRATIEMPOS EN EL FUTURO.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETECNICO Literal: RECURSOS Página: 1846

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ilustra lo siguiente: (i) el presupuesto ha sido elaborado con los precios promedio de las cotizaciones de fecha 08-07-2024 dichos cálculos están publicados en el proceso de selección sección 4 (otros documentos del expediente técnico); (ii) el presupuesto ha sido elaborado con materiales, equipos y maquinarias cotizados dentro de la jurisdicción de Carhuaz y se ha adicionado al presupuesto el flete de transporte terrestre y la movilización y desmovilización dichos sustentos están publicados en el proceso de selección sección 4 (otros documentos del expediente técnico); (iii) el presupuesto ha sido elaborado con los agregados puestos en cantera y se ha adicionado al presupuesto el flete de transporte terrestre dicho sustento esta publicado en el proceso de selección sección 4 (otros documentos del expediente técnico);(iv) las cotizaciones presentan dirección, ciudad, nombre del proveedor que cotizo los insumos además de la rúbrica del gerente y/o representante del proveedor. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CON REFERENCIA A LAS COTIZACIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, YA QUE EXISTEN INCONGRUENCIAS EN CUANTO A LO SIGUIENTE:

1. EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN FUE APROBADO CON LA RESOLUCION DE FECHA 11 JULIO 2024, OSEA QUE TODOS LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TECNICO FUERON APROBADOS CON ESA FECHA Y DICHA RESOLUCION HA ENCONTRADO CONFORME DICHO EXPEDIENTE TECNICO. OSEA SU PRESUPUESTO, DESCONSOLIDADO DE INSUMOS, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIO Y OTROS.
2. CABE SEÑALAR; QUE EL ESTUDIO DE MERCADO, A TRAVES DE COTIZACIONES, ES LA QUE ENMARCA LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS A UTILIZARSE EN LA EJECUCION DE LA OBRA Y ASI DE ESTE MODO REALIZAR EL PRESUPUESTO DE LA OBRA EN SUS DIFERENTES COMPONENTES Y PARTIDAS QUE LA ENMARCAN, Y ESTAS DEBEN SER LA BASE DE DICHO EXPEDIENTE TECNICO.
3. CABE TAMBIEN SEÑALAR; QUE DENTRO DE LAS COTIZACIONES QUE SE HAN ADJUNTADO AL PRESENTE EXPEDIENTE TECNICO SE HA PRESENTADO COTIZACIONES SIN FECHAS, TALES COMO LAS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS PAGINAS 1784 ¿ PAGINA 1783 ¿ PAGINA 1782 ¿ PAGINA 1781 ¿ PAGINA 1780 ¿ PAGINA 1779 ¿ PAGINA 1778 ¿ PAGINA 1777 ¿ PAGINA 1776 ¿ PAGINA 1775 ¿ PAGINA 1774 ¿ PAGINA 1773 ¿ PAGINA 1772 Y OTRAS MAS.

COMO SE PUEDE APRECIAR LINEAS ARRIBA SE HAN REALIZADO COTIZACIONES SIN FECHAS QUE PUEDAN SUSTENTAR EL IMPORTE QUE HA SIDO CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO O SON EXTEMPORANEAS Y POSTERIORES A LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO O NO LO SON, ADEMÁS DE QUE SI SON PUESTOS EN OBRA O EN CANTERA EN CASO DE LOS AGREGADOS, O EN CASO DE LOS INSUMOS NO SE SABE LUGAR DE ORIGENE O DESTINO, TALES CIRCUNSTANCIAS PUEDEN EN SI SOBRELLEVAR A UN SOBRECOSTO SIGNIFICATIVO LO CUAL LA ENTIDAD ESTA EN SU PLENO DERECHO DE CAUTELAR..

ANTE ESTAS INCONGRUENCIAS EN CUANTO AL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO DE LOS INSUMOS ES POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES TENGAN A BIEN REESTRUCTURAR EL EXPEDIENTE TECNICO ACORDE A UN ESTUDIO DE MERCADOS QUE ESTE ACORDE CON LA REALIDAD EN EL TIEMPO Y COSTO, Y ASI PODER CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAER EL PRESENTE HASTA LA ETAPA LEGALMENTE VULNERADA.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SE SOLICITA ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.3. Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ilustra lo siguiente: (i) el presupuesto ha sido elaborado con los precios promedio de las cotizaciones de fecha 08-07-2024 dichos cálculos están publicados en el proceso de selección sección 4 (otros documentos del expediente técnico); (ii) el presupuesto ha sido elaborado con materiales, equipos y maquinarias cotizados dentro de la jurisdicción de Carhuaz y se ha adicionado al presupuesto el flete de transporte terrestre y la movilización y desmovilización dichos sustentos están publicados en el proceso de selección sección 4 (otros documentos del expediente técnico); (iii) el presupuesto ha sido elaborado con los agregados puestos en cantera y se ha adicionado al presupuesto el flete de transporte terrestre dicho sustento esta publicado en el proceso de selección sección 4 (otros documentos del expediente técnico);(iv) las cotizaciones presentan dirección, ciudad, nombre del proveedor que cotizo ,los insumos además de la rúbrica del gerente y/o representante del proveedor no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO HAN DETERMINADO SI EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN EL MISMO, NO SE HA DETERMINADO SI TALES EXPERIENCIAS PUEDEN SER TANTO DEL SECTOR PRIVADO COMO DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PERMITE QUE SE CONSIDEREN AMBOS TERMINOS, LO CUAL SERIA AJUSTABLE A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III

**Literal:** IV.B.

**Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En primer lugar, partamos definiendo la EXPERIENCIA, esta definición lo ha dado el Organismo Técnico Especializado en varias opiniones, es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado, aunado a ello, en las bases del presente procedimiento de selección no se ha determinado que las experiencias obtenidas sean del sector público o privado, en ese sentido, lo que se requiere es que acrediten experiencia tanto del postor como de los profesionales con la documentación requerida para cada caso, sin hacer distinción si esta fuere del sector público o privado.

Por los considerandos indicados no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN LA PROFORMA DE CONTRATO NO SE HAYA INCLUIDO EL TOTAL DE LAS PENALIDADES DESCRITAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, YA QUE LAS BASES ESTANDARIZADAS NORMAN LO SIGUIENTE: ¿¿ De haberse previsto otras penalidades a las previstas, incluir los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE SIRVA INCLUIRLOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN YA QUE EL MISMO ES OBLIGATORIO DENTRO DE LA NORMATIVIDAD LEGL VIGENTE. TENGASE EN CUENTA QUE ESTA PROFORMA DE CONTRATO ES LA MATRIZ DEL CONTRATO OFICIAL Y LO QUE SE ESTA ESTABLECIENDO EN LAS BASES ES QUE SE INCORPORA EN LA PROFORMA DE CONTRATO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP V Literal: 15 Página: 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el numeral 3.5. del Capítulo III, de las bases, paginas 48 al 52, se indican claramente la totalidad de penalidades y el procedimiento para su aplicación, estas penalidades serán las únicas que se incluirán en los contratos, sin excluir o incluir ninguna penalidad más. Las reglas para el presente procedimiento de selección están claramente definidas, en la proforma de contrato está bien descritas las cláusulas y condiciones del procedimiento, las que serán reglas definitivas en la etapa contractual de la obra, como es el caso de las penalidades.

Por los considerandos indicados no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta:** Nro. 24

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS. ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS A SEGUIR EN LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR PARA TODOS SUS EFECTOS.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: IV.B.      Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Efectivamente el presente procedimiento de selección tiene como marco legal los dispositivos legales emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entre ellas el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, las que servirán de marco normativo en el presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta:** Nro. 25

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR QUE EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A CONSIGNAR EL ANEXO N°3 Y EL ANEXO N° 4 ES: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2541342

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos

**Numeral:** 3 4

**Literal:** 3 4

**Página:** 77

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En los Anexos referidos se debe consignar la denominación de la contratación, tal como hace mención en su consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Consulta:** Nro. 26

**Consulta/Observación:**

SOLICITAMOS CONFIRMAR SI LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y/O ADMISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA SON LOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.2.1.1. (DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA) Y 3.2. (REQUISITOS DE CALIFICACIÓN) Y NO SE SOLICITARÁ DOCUMENTOS ADICIONALES A LO INDICADO EN DICHS NUMERAL ACORDE A LA LCE Y RLCE POR MÁS CONSULTA U OBSERVACIÓN QUE SE EN EL "REGISTRO DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES" DE ALGÚN OTRO POSTOR.

HACEMOS REFERENCIA QUE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBEN BASARSE A LAS BASES ESTÁNDAR OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DONDE SEÑALA LO SIGUIENTE:

**IMPORTANTE:**

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA A LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACÁPITE.

**ADVERTENCIA:**

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES ¿DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA¿, ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ Y ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿

AL RESPECTO DEBEMOS INDICAR QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES (DECLARACIONES JURADAS U OTROS DOCUMENTOS SOLICITADOS): DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

TODOS los documentos requeridos en la etapa de la admisión de la oferta y los requisitos de calificación se encuentran enumeradas y descritas claramente en las bases del procedimiento de selección, no se requerirá documento adicional a las indicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE HAYA ADJUNTADO LA DATA LEGAL CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA ANEXAR ESTA DATA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN CUANTO AL NUMERO DE LA RESOLUCION RESPECTIVA Y LA FECHA DE DICHA RESOLUCION, YA QUE EL FORMATO ADUCIDO NO ES EL DOCUMENTO LEGAL QUE LO ESTABLECE .

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: CAP I

Literal: 1.4.

Página: 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La probación del expediente de contratación se encuentra publicada en el portal de SEACE, en la sección correspondiente, y la misma esta suscrita por el Director Regional Agraria Ancash, siendo que es la mas alta autoridad ejecutiva es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de selección, Al respecto de su observación, debemos mencionar que ni la Ley ni el Reglamento, ha definido una formalidad específica para realizar dicha aprobación (puede ser una resolución, un memo u otro documento, un proveído, dependerá de las formas que utilice cada institución), en este caso se ha utilizado los formatos propuesto por el OSCE para tal fin.

Por los considerandos indicados no se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	22/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	21:05:25

**Consulta: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA NOMENCLATURA DEL PROCESO ES: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-DRAA/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.2.      **Página: 15**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección confirma que efectivamente es la nomenclatura del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE HAYAN INCLUIDO ANEXOS QUE NO VAN A SER UTILIZADOS EN EL PRESENTE, LOS CUALES SOLAMENTE CRARIAN CONFUSION A LOS POSTORES, TALES COMO EL ANEXO N° 07 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV, EL ANEXO N° 08 SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO. LOS ANEXOS N° 06 PRECIO DE LA OFERTA PARA UN ESQUEMA MIXO Y EL ANEXO N° 06 PRECIO DE LA OFERTA PARA UN SUMA ALZADA.

POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION SOLAMENTE INCORPORAR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LOS ANEXOS QUE SE VAN A UTILIZAR EN EL PRESENTE. POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 6

Literal: 6

Página: 83

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el proposito de que los postores no se confundan, se eliminaran los anexos que esta nombrando el participante, Por tal motivo se acoge la observación parcialmente, se eliminarán los anexos que indica menos el Anexo 7 que corresponde a la exoneración del IGV.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 22/10/2024

Hora de envío : 21:05:25

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE HAYA INCLUIDO DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES NI EN EL CONTEXTO DE LAS BASES LA LEY N° 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, LA CUAL ENTIDAD DEBE ACTUAR ACORDE AL ARTICULO 3 NUMERAL 3.1. DE LA MENCIONADA LEY QUE SALIO PUBLICADA CON FECHA 01 DE JULIO DEL 2024.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN..

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.12. Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Ley N° 32077 en el numeral 3.1 del artículo N° 3, indica lo siguiente: Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Del texto anterior se puede inferir que esta autorización no es una obligación para las entidades, sino, son las entidades que deben decidir si en los procedimientos de selección, se establece la facultad que el postor opte como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que, la entidad con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones del postor ganador de la buena pro, requiere la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Por los considerandos indicados no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE LOS LIMITES DEL VALOR REFERENCIAL NO SEAN LOS CORRECTOS, SE SOLICITA QUE SE REFORMULE ESTE ASPECTO PARA NO GENERAR SUBJETIVIDAD.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.3      **Literal:** 0      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Habiendo revisado los límites del valor referencial, el comité confirma que se encuentra dentro del límite, de acuerdo al artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE LA FECHA DE CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL QUE SE CONSIGNA EN ESTA SECCION NO SEA CONCORDANTE CON LA FECHA QUE SE CONSIGNA EN EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE OBRA, POR LO TANTO SE SOLICITA REFORMULAR ESTE ASPECTO PARA NO GENERAR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.3      **Literal:** 0      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El valor del presupuesto de la obra ha sido obtenida con fecha 08/07/2024, y en las bases se ha indicado que el valor referencial ha sido calculado al mes de Julio 2024, no existe ninguna incongruencia con ello, por tal razón no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Consulta:** Nro. 33

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO AL ACCESO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EFECTOS DE EJERCER ESTE DERECHO, SE PUEDE CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN NOTARIO PUBLICO O JUEZ DE PAZ AL MOMENTO DE TENER EL ACCESO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, ACCESO QUE, SEGUN EL ART. 61.2 DEL REGLAMENTO, EL COMITE DE SELECCION O EL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES ESTA OBLIGADO A BRINDAR AL DIA SIGUIENTE DE SER SOLICITADO POR ESCRITO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.4      Literal: 0      Página: 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el distrito de Huaraz, sede de la Dirección Regional Agraria, existen Notarios públicos por lo que si desea el participante puede contar con estos profesionales, en cualquier momento del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Consulta:** Nro. 34

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA SI EL EXPEDIENTE PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PRESENTADO POR EL ADJUDICATARIO VA A SER O NO CONSIDERADO COMO PARTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.4      Literal: 0      Página: 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Toda la documentación que forma parte del presente procedimiento de selección, son públicos, y los que no está publicado en el SEACE, pueden ser solicitadas y previo pago por la cantidad de copias de acuerdo al TUPA de la entidad, serán atendidas, con la salvedad que se puede atender cualquier acceso a los documentos luego de la suscripción del contrato

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Consulta:** Nro. 35

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO AL ACCESO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, DESCRITO EN EL ARTICULO 61.2 DEL REGLAMENTO, SE CONSULTA SI A CUALQUIER PARTICIPANTE O POSTOR SE BRINDARA EL ACCESO AL EXPEDIENTE PARA FIRMA DE CONTRATO QUE PRESENTE EL POSTOR ADJUDICADO O NO PODRAN BRINDAR ESTE ACCESO LEGAL ADUCIENDO QUE PODRIA ESTAR EN TRAMITE EL PROCEDIMEINTO DE PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, SE SOLICITA SER OBJETIVOS EN SU ABSOLUCION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.4      **Literal:** 0      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Toda la documentación que forma parte del presente procedimiento de selección, son públicos, y los que no está publicado en el SEACE, pueden ser solicitadas y previo pago por la cantidad de copias de acuerdo al TUPA de la entidad, serán atendidas, con la salvedad que se puede atender cualquier acceso a los documentos luego de la suscripción del contrato

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICO SE OBSERVA QUE EL PAGO A SENCICO NO ESTE PRESUPUESTADO DE ACUERDO AL ART 21 DEL D L N° 147, POR LO TANTO, SIENDO ESTE UN VICIO QUE VA EN CONTRA DE LA NORMATIVA, SE SOLICITA QUE SE REFORMULE EL PRESUPUESTO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.11      **Literal:** 0      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El valor determinado del SENCICO en el expediente técnico ha sido calculada el 0.2% de la base imponible según el D.L N° 147, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICO SE OBSERVA QUE EL ESTUDIO DE GESTION DE RIESGOS NO ESTE DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N.° 012-2017-OSCE/CD, EN NINGUN EXTREMO SE CONSIGNA CUAL ES LA ASIGNACION DE RIESGOS EN EL CONTRATO DE EJECUCION.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 1.11

**Literal:** 0

**Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral de DIRECTIVA N.° 012-2017-OSCE/CD señala lo siguiente: ¿Esta lista no es taxativa, sino enunciativa, pudiendo la Entidad incorporar otros riesgos, según la naturaleza o complejidad de la obra¿. El consultor según la naturaleza y complejidad del proyecto ha identificado los riesgos pertinentes las mismas que están publicadas en el proceso de selección sección 3 (gestión de riesgo), para mejor comprender se publicara en la proforma del contrato, No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Observación: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICO, SE OBSERVA QUE NO SE ADJUNTEN LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS SUBPARTIDAS, POR LO TANTO SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUNTAR LO OBSERVADO CON OCASIÓN DE LA INTEGRACION DE BASES.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.11      **Literal:** 0      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se verifica que los APU corresponden a los precios de la estructura del presupuesto. El APU se encuentra publicada en el proceso de selección Sección 3 (análisis de precios) y corresponde a los folios del 1847 al 1982 y el presupuesto del folio 1824 al 1836 del expediente técnico. Así mismo su consulta es genérica y no especifica los APU que cree haber visto y que no corresponden a la estructura del presupuesto. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Observación: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICO SE OBSERVA QUE LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PUBLICADOS NO CORRESPONDAN A LOS PRECIOS QUE SE CONSIGNAN EN LA ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO. SE SOLICITA ADJUNTAR ESTE DOCUMENTO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.11      **Literal:** 0      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se verifica que los análisis de precios unitarios corresponden a los precios de la estructura del presupuesto. El APU se encuentra anexa en el proceso de selección en la Sección 3 (análisis de precios) y corresponde a los folios del 1847 al 1982 y el presupuesto del folio 1824 al 1836 del expediente técnico. Así mismo su consulta es genérica y no especifica los análisis de precios unitarios que no corresponden a la estructura del presupuesto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICO SE OBSERVA QUE LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PUBLICADOS ESTEN INCOMPLETOS. SE SOLICITA COMPLETAR LA INFORMACION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.11      **Literal:** 0      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se verifica que la información fue publicada de manera completa y correcta publicada en el proceso de selección Sección 3 (análisis de precios) y corresponde a los folios del 1847 al 1982 y del expediente técnico. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICO SE OBSERVA QUE NO SE HAYA PUBLICADO EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO COMPLETO. SE SOLICITA QUE SE PUBLIQUE DE MANERA COMPLETA Y

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.11      Literal: 0      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se verifica que el calendario de avance de obra valorizado fue publicado de manera correcta y completa en el proceso de selección Sección 3 (calendario de avance) y corresponde a los folios de 1793 al 1802 del expediente técnico. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICOS SE OBSERVA QUE EN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES SE CONSIGNE PROFESIONALES QUE NO SON CONGRUENTES CON LO REQUERIDO EN LA SECCION DE REQUISITOS DE CALIFICACION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 1.11

**Literal:** 0

**Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se verifica que los profesionales descritos en la sección de calificación de las bases del procedimiento de selección son concordantes a los profesionales descritos en los gastos generales del expediente técnico. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICO SE OBSERVA QUE EL GASTO DE MONITOREO ARQUEOLOGICO SE PRESUPUESTE DE MANERA MUY GENERAL, SE SOLICITA QUE SE ADJUNTE UN PRESUPUESTO DETALLADO DE ESTE CONCEPTO, PARA NO TENER INCONVENIENTES Y RIESGO DE PARALIZACION DURANTE LA ETAPA CONTRACTUAL.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.11      **Literal:** 0      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ilustra que en el folio 1822 del expediente técnico se tiene el desagregado de los costos del monitoreo arqueológico, publicada en la sección de gastos generales. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE LA PARTIDA MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA, NO CUENTA CON UN CALCULO Y/O DESAGREGADO DE COMO SE LLEGO A ESTIMAR EL COSTO DE S/. 50,000.00. SE SOLICITA AL COMITÉ PUBLICAR EL PRESUPUESTO DETALLADO DE ESTE CONCEPTO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.11      **Literal:** 0      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se verifica que la observación realizada no corresponde al proyecto toda vez que el monto descrito no corresponde al proyecto. El sustento de la movilización y desmovilización esta publicado en el proceso de selección Sección 4 (otros documentos del expediente técnico - flete). No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Observación: Nro. 45**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE NO SE ADJUNTE EL PRESUPUESTO DETALLADO DE LA PARTIDA FLETE, SE SOLICITA AL COMITÉ PUBLICAR EL PRESUPUESTO DETALLADO DE ESTE CONCEPTO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.11      Literal: 0      **Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se verifica que el sustento del flete se ha publicado en el proceso de selección en la sección 4 (otros documentos del expediente técnico - flete), no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Consulta:** Nro. 46

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO AL ANEXO 6, SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, SI, INDEPENDIENTEMENTE QUE EN EL EXPEDIENTE TECNICO EXISTAN DIVERGENCIAS, LA INFORMACION QUE SE PRESENTA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO REFERIDAA LA CANTIDAD DE RECURSOS Y PRECIO DE RECURSOS, DEBE DE SER CONCORDANTE CON LA INFORMACION CONSIGNADA EN EL ANEXO 6 DE LA OFERTA, ESTO EN LA MEDIDA QUE CADA POSTOR ES RESPONSABLE DE LA INFORMACION QUE PRESENTA EN LA OFERTA Y EN EL EXPEDIENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 2.2.1.1

**Literal:** G

**Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Anexo N° 6 es para ofertar el PRECIO DE LA OFERTA, esta se debe elaborar de acuerdo al formato en el Anexo y el presupuesto publicado en el SEACE, su consulta no se entiende, ya que hace mención de la cantidad de recursos y precios de recursos, se reitera que el Anexo n° 6 es solo para describir la oferta económica o el precio de la oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Consulta:** Nro. 47

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO AL ANEXO 6, AL ELABORAR EL PRESUPUESTO, SE CONSULTA SI SE ACEPTARA QUE UN MISMO RECURSO TENGA PRECIOS DISTINTOS EN LA ELABORACION DE LOS ANALISI DE COSTOS UNITARIOS PARA DIFERENTES PARTIDAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** G      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Un mismo recurso no puede variar en su precio unitario, en el proceso constructivo de la obra y para ello se va a utilizar una misma especificación técnica, no podría variar el precio el precio unitario, salvo que se trate de recursos similares pero no iguales, una oferta que varíe de monto en una misma obra carecería de seriedad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Consulta: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO AL ANEXO 6 SE CONSULTA SI EL ANEXO 6 PRESENTADO POR UN POSTOR PUEDE TENER UN FORMATO DISTINTO AL ANEXO 6 MOSTRADO EN LAS BASES SIEMPRE QUE EL FORMATO PRESENTADO POR EL POSTOR CONTenga COMO MINIMO LA INFORMACION QUE SE CONSIGNA EN EL FORMATO DE LAS BASES, ESTO EN EL ENTENIDDO QUE EN LAS PROPIAS BASES SE SEÑALA QUE EL EJEMPLO MOSTRADO DEL FORMATO EN EL ANEXO 6 ES REFERENCIAL, SE SOLICITA SER OBJETIVOS EN SU ABSOLUCION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** G      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Los anexos que forman parte de las bases son de uso obligatorio de parte del postor para elaborar su oferta, el anexo N. 6, así como los otros anexos, se anexa con el propósito que el postor pueda formular adecuadamente su oferta, no se aceptara una oferta en formatos diferentes a los anexos propuestos en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Consulta:** Nro. 49

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA PRESENTACION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, SE CONSULTA SI EL POSTOR ADJUDICADO TENDRÁ LA FACULTAD DE OPTAR POR LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, TODO ESTO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 2.3

Literal: A

Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Ley N° 32077 en el numeral 3.1 del artículo N° 3, indica lo siguiente: Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Del texto anterior se puede inferir que esta autorización no es una obligación para las entidades, sino, son las entidades que deben decidir si en los procedimientos de selección, se estable la facultad que el postor opte como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que, la entidad con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones del postor ganador de la buena pro, requiere la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Consulta:** Nro. 50

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA SI EN EL REQUERIMEINTO SE ESTA SOLICITANDO ALGUNA DECLARACION JURADA, CARTA, COMPROMISO, ETC QUE SIRVA COMO REQUISITO DE ADMISION O CALIFICACION PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 0      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

TODOS los documentos requeridos en la etapa de la admisión de la oferta y los requisitos de calificación se encuentran enumeradas y descritas claramente en las bases del procedimiento de selección, no se requerirá documento adicional a las indicadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606281162

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:22

**Observación: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE LA DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS NO SEA CONCORDANTE CON LA DESCRIPCION DE EQUIPOS CONSIGNADA EN LA LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES DE RECURSOS REQUERIDOS POR TIPO, SE SOLICITA REFORMULAR LA LISTA CONSIGNADA EN ESTA SECCION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** A1

**Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La descripción de los equipos que se encuentran en los requisitos de calificación son las mismas que están en el capítulo VI Relación de Insumos del expediente técnico aprobado. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606281162	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES CONSTRUCTORES SAN MIGUEL E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

**Observación: Nro. 52**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN EL CUADRO DE EQUIPAMIENTO NO FIGURE LA UNIDAD DE MEDIDA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A1      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La unidad de medida en el cuadro de equipamiento es "unidad", no se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20553792119

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Hora de envío : 19:05:15

**Observación: Nro. 53**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en los documentos para perfeccionar el contrato, no se ha incluido la aplicación de la Ley 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, que entró en vigencia desde el 03/10/2024.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Ley N° 32077 en el numeral 3.1 del artículo N° 3, indica lo siguiente: Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Del texto anterior se puede inferir que esta autorización no es una obligación para las entidades, sino, son las entidades que deben decidir si en los procedimientos de selección, se establece la facultad que el postor opte como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que, la entidad con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones del postor ganador de la buena pro, requiere la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20553792119

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Hora de envío : 19:05:15

**Observación: Nro. 54**

**Consulta/Observación:**

Se observa el numeral 2.4.9 de las bases donde indica: El contratista situará en la obra el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la correcta ejecución de obra en el plazo establecido, y en todo caso, los equipos que se propusieron en su oferta y/o bases, en los mismos términos y características.

Se solicita suprimir del párrafo: LOS EQUIPOS QUE SE PROPUSIERON EN SU OFERTA EN SU OFERTA Y/O BASES, debido a que la acreditación de equipamiento estratégico es para el perfeccionamiento del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 49.3 del artículo 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El párrafo citado se ha realizado la corrección según termino siguiente: ¿El contratista situará en la obra el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la correcta ejecución de obra en el plazo establecido, siendo los equipos que se acreditaron para la suscripción del contrato, en los mismos términos y características ¿. Se modificará en la integración de bases, se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20553792119

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Hora de envío : 19:05:15

**Observación: Nro. 55**

**Consulta/Observación:**

Se observa el numeral 2.4.10 de los términos de referencia, donde establece que se deberá presentar en su oferta, una carta de compromiso de retirar aquellos materiales que no cumplan con garantizar la calidad constructiva de la obra, debido a que contraviene los principios de libertad de concurrencia y transparencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El párrafo citado se ha realizado la corrección según termino siguiente: ¿ EL CONTRATISTA, deberá de presentar a la supervisión cinco (05) días antes del almacenamiento de los materiales una carta de compromiso de retirar aquellos materiales que no cumplan con garantizar la calidad constructiva de la obra ¿. Se modificará en la integración de bases, Se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20553792119

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Hora de envío : 19:05:15

**Observación: Nro. 56**

**Consulta/Observación:**

Se observa el numeral 2.4.24 de los términos de referencia donde indica: el postor deberá efectuar un inventario detallado de las instalaciones de servicios públicos ubicadas en el área de influencia del proyecto, para lo cual por medio de consultas a las empresas correspondientes será conseguir la información de ubicaciones de las redes principales y secundarias de las redes subterráneas y aéreas, así como de las acometidas domiciliarias, estado de conservación, vida útil remanente, etc; por lo que se solicita suprimir por contravenir los principios de libertad de concurrencia y transparencia.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El párrafo citado se ha realizado la corrección según termino siguiente: ¿¿EL CONTRATISTA deberá efectuar un inventario detallado de las instalaciones de servicios público ubicadas en el área de influencia del proyecto, para lo cual por medio de consultas a las empresas correspondientes deberá conseguir la información de ubicaciones de las redes principales y secundarias de las redes subterráneas y aéreas, así como de las acometidas domiciliarias, estado de conservación, vida útil remanente, etc ¿. Se modificará en la integración de bases. Se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20553792119	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.	Hora de envío :	19:05:15

**Consulta:** Nro. 57

**Consulta/Observación:**

En el numeral 2.4.29 de los términos de referencia indica que se requiere Una dirección electrónica con capacidad máxima de recepción de correos de 2 GB. (correo electrónico). Se consulta si podrá ser mayor la capacidad de almacenamiento del correo, debido a que solicitar la capacidad máxima de 2 GB, resulta ser muy limitada y poco eficiente, debido a que durante todo el periodo de ejecución de la obra se cursan correos con archivos que en su totalidad superan los 2 GB de almacenamiento.

Por lo tanto, solicitamos ampliar la capacidad de correo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: .      Literal: .      Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El párrafo citado se ha realizado la corrección según termino siguiente: ¿Una dirección electrónica con capacidad mínima de recepción de correos de 2 GB. (correo electrónico)¿. Se modificará en la integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20553792119	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.	Hora de envío :	19:05:15

**Observación: Nro. 58**

**Consulta/Observación:**

Se observa el Factor de evaluación sostenibilidad ambiental y social, donde determina como alcance solo a obras de infraestructura de riego. Al respecto resulta ser limitativo y restringe la participación de postores (vulnera principios de libertad de concurrencia y competencia), al considerar solamente como alcance o campo de aplicación las OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO, debido a que también se deben considerar las obras de canales de riego, las obras de servicio de agua para riego, sistema de riego, por ser semejantes al objeto de convocatoria. Por lo tanto, se solicita incluir dentro de los alcance o aplicación las obras de canales de riego, las obras de servicio de agua para riego, sistema de riego.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: .      Literal: .      Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al haber considerado el campo de aplicación OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, no se está vulnerando los principios de libertad de concurrencia y competencia, ya que estas, enmarcan en el sentido más amplio, todas las infraestructuras de riego, tales como obras de irrigación o obras hidráulicas, canales etc. por lo tanto, no se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20553792119	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.	Hora de envío :	19:05:15

**Consulta:** Nro. 59

**Consulta/Observación:**

Se solicita confirma si será requerido alguna información adicional a lo indicado en el anexo N° 6

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Confirmado, no se solicitara ningún documento adicional que forme parte del Anexo 6

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20553792119	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.	Hora de envío :	19:05:15

**Consulta:** Nro. 60

**Consulta/Observación:**

Se solicita confirmar si existe alguna limitación o restricción en la determinación del los precios unitarios, gastos generales fijos o variable so en la utilidad, además de indicar si será necesario presentar documento adicional para acreditar el precio de la oferta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** .      **Literal:** .      **Página:** .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La elaboración de la oferta, entre ellas la información de los precios unitarios, gastos generales, utilidad es de absoluta responsabilidad del postor, tanto en su veracidad como en su exactitud, no se presentará ningún documento adicional en la oferta económica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20600531698	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA & CONSULTORIA FRECOR S.A.C.	Hora de envío :	21:42:58

**Observación: Nro. 61**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE, DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBIDOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AL SISTEMA DEL SEACE, CORRESPONDA A LA LP-SM-6-2024-DRAA/CS-1: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO CHINCHIS ALTO DEL DISTRITO DE OCROS - PROVINCIA DE OCROS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, NO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, POR LO TANTO, SE SOLICITA LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, YA QUE VULNERA LA LEY 30225 Y SU REGLAMENTO.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: EXP TEC      Literal: EXP TEC      **Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 02 DE LA LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Toda la información del expediente técnico corresponde al procedimiento de selección LP N. 001-2024-DRAA/CS-1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2541342, debe ingresar al procedimiento mencionado y podrá verificar lo indicado, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20612726028

Nombre o Razón social : JHULOPECH CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 21:56:39

**Consulta:** Nro. 62

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LOS ADELANTOS.

Las bases consideran la carta fianza o póliza de caución como los únicos medios para solicitar los adelantos directos y de materiales, al respecto el numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso

de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Específica, señala en el numeral:

2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos valide la constitución de fideicomiso como medio alternativo para los adelantos directos y de materiales.

**Acápite de las bases :** Sección: General

**Numeral:** II

**Literal:** 2.4

**Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el numeral 3.6 del capítulo III - Requerimiento se hace mención que los postores podrían constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20612726028

Nombre o Razón social : JHULOPECH CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 21:56:39

**Consulta: Nro. 63**

**Consulta/Observación:**

Con fecha 02 de julio del año 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 32077, en el cual se establece en el inciso N°3.1 del artículo N°3 lo siguiente:

Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Por tal motivo, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

**Acápite de las bases : Sección: General**

**Numeral: II**

**Literal: 2.3**

**Página: 19**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Ley N° 32077 en el numeral 3.1 del artículo N° 3, indica lo siguiente: Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Del texto anterior se puede inferir que esta autorización no es una obligación para las entidades, sino, son las entidades que deben decidir si en los procedimientos de selección, se establece la facultad que el postor opte como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que, la entidad con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones del postor ganador de la buena pro, requiere la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20612726028

Nombre o Razón social : JHULOPECH CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 21:56:39

**Consulta:** Nro. 64

**Consulta/Observación:**

Respecto a los años de experiencia del residente de obra.

Con la finalidad de tener una pluralidad de postores solicitamos reducir los meses de experiencia del residente de obra de 60 a 48 meses.

Dicha solicitud no vulnera las bases ni restringe la participación de otros postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** A.3      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Considerando el numeral 179.2 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que ¿Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato? Teniendo en cuenta la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, se consigna los 60 meses de experiencia, además el residente será responsable técnico de la obra durante su ejecución, por ello esta dependencia lo considera coherente bajo los principios de eficiencia e idoneidad, además de ello, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes servicios y obras que se deban contratar, principalmente porque por la morfología muy diversa del terreno en la zona sierra, se debe contar con un profesional que tiene la experiencia suficiente para poder resolver situaciones complejas que se presenten en la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20612726028	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	JHULOPECH CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:56:39

**Consulta:** Nro. 65

**Consulta/Observación:**

**RESPECTO A LA OFERTA ECONÓMICA**

Solicitamos comité de turno y/o área usuaria confirmar que el desagregado de los gastos generales serán presentados para la etapa de firma de contrato.

Solicitamos al comité de turno y/o área usuaria confirmar que los postores incluirán en su propuesta económica (anexo 06) los porcentajes de los gastos generales y utilidades.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La oferta económica está compuesto de Costo Directo, Gastos generales (Gastos fijos y gastos variables), utilidad, IGV de acuerdo al Anexo N° 6.

Como se indicó al absolver su primera consulta debe presentar su oferta teniendo en cuenta el Anexo 6 en todos los extremos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20408018804

Nombre o Razón social : ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 22:10:55

**Consulta: Nro. 66**

**Consulta/Observación:**

En el equipamiento estratégico se está solicitando Cargador s/orugas 110-115 HP 2.0 ¿ 2.25 2.0 ¿ 2.25YD.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección, reemplazar este equipo por un cargador sobre llantas o una excavadora sobre orugas, con similares características técnicas, debido a que este equipo no se encuentra disponible en el Perú y su importación para alquiler o compra demoraría un año, de acuerdo a la información obtenida de los distribuidores de maquinaria pesada en el Perú.

Asimismo, solicitamos, demostrar la propiedad y disponibilidad de este equipo, indicado en el cuadro comparativo de cotizaciones, del expediente técnico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV

**Literal:** EQUIPAMIEN      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La maquinaria Cargador s/orugas 110- 135 HP 2.0 ¿ 2.25 YD, solicitada será remplazado por la maquinaria ¿Excavadora s/orugas 115-165 HP¿;. Se modificará en la integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20609254310

Nombre o Razón social : CONSULTORES JOAL & ASOCIADOS S.A.C.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 22:30:34

**Consulta:** Nro. 67

**Consulta/Observación:**

Se consulta a la entidad, si como medio de a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato., se debe presentar CARTA FIANZA o se aplicará la RETENCIÓN DEL 10%, según la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.3      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Ley N° 32077 en el numeral 3.1 del artículo N° 3, indica lo siguiente: Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Del texto anterior se puede inferir que esta autorización no es una obligación para las entidades, sino, son las entidades que deben decidir si en los procedimientos de selección, se establece la facultad que el postor opte como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que, la entidad con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones del postor ganador de la buena pro, requiere la presentación de la garantía de fiel cumplimiento .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20609254310	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES JOAL & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:30:34

**Consulta: Nro. 68**

**Consulta/Observación:**

¿Se consulta a la entidad, si para los adelantos del 10% y 20%, se constituirá el FIDECOMISO o se presentará CARTA FIANZA?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.3      **Página: 19**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el numeral 3.6 del capítulo III - Requerimiento se hace mención que los postores podrían constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20609254310	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES JOAL & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:30:34

**Consulta:** Nro. 69

**Consulta/Observación:**

Se consulta si para la presentación del Equipamiento Estratégico, las potencias de los equipos pueden ser mayores a lo establecido en las presentes bases.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: IV      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ilustra que el cálculo de la movilización y desmovilización y presupuesto fueron elaborados considerando las características técnicas establecidas en el expediente técnico, por ello serán según lo solicitado en las bases. A fin de evitar sobrecostos al contratista durante la ejecución de la obra y generar riesgos en la culminación de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 70**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o Riego Tecnificado y/o defensa ribereña y/o Servicios de protección y/o Muros de Contención contra Inundaciones y/o Sistema de agua para riego y/o canales y/o Sistema de Riego Tecnificado y/o Colectores y/o obras de saneamiento en general, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bajo los considerandos siguientes: (i) las metas corresponde a un canal de concreto para riego abierto con diversas obras de arte y reservorio de almacenamiento para conducción de agua por gravedad; (ii) Los sistemas de riego tecnificado corresponden a trabajos por presión con diferentes procedimientos constructivos, diferente uso de materiales (tuberías) y obras de arte diferentes a los sistema de riego por gravedad, (ii) los muros de contención, defenzas rivereñas y servicios de protección corresponden a infraestructuras de protección mas no de conducción con diferente proceso constructivo y diferente uso de material (gaviones, mampostería de piedra, entre otros). Arribamos a la terminación de que; al considerar las experiencias en obras en general no estaríamos garantizando la experiencia al objeto de contratación. Por otro lado al considerar la experiencia en sistemas de riego por gravedad no se vulnera el trato igualitario ni se genera limitante la participación de los postores toda vez que se trata de obras con ejecuciones continuas y comunes tanto a nivel local como nacional. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 71**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de Obra de 60 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra Equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 8.57 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Considerando el numeral 179.2 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que ¿Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato¿ Teniendo en cuenta la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, se consigna los 60 meses de experiencia, además el residente será responsable técnico de la obra durante su ejecución, por ello esta dependencia lo considera coherente bajo los principios de eficiencia e idoneidad, además de ello, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes servicios y obras que se deban contratar, principalmente porque por la morfología muy diversa del terreno en la zona sierra, se debe contar con un profesional que tiene la experiencia suficiente para poder resolver situaciones complejas que se presenten en la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 72**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia Profesional como Ingeniero Agronomo para asumir el cargo como Ingeniero Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ilustra que (i) se ha propuesto como residente de obra al ingeniero agrícola o ingeniero civil y con las observaciones se ha incluido a los ingenieros hidráulico y mecánica de fluidos; (ii) los profesionales propuestos cuentan con conocimiento y formación académica acorde al objeto de contratación, (iii) El personal propuesto como es el Ingeniero Agronomo no cuenta con el conocimiento ni la formación académica para ejercer el cargo de Ingeniero residente de obra. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 73**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Estructuras en Hidraulicas de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 3.43 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Estructuras en Hidraulicas, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 55**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ha considerado una gama de profesionales con concomio tecnico para poder desempeñarse como Especialista en Estructuras, tales como Ingeniero Civil, Agrícola, Hidráulico y Mecánica de Fluidos, los mencionados profesionales tienen un gran oferta en el mercado laboral tanto nacional como local, el cual garantiza la participación de los postores y garantiza la correcta ejecución de la obra además de la experiencia mínima necesaria según envergadura del proyecto. De reducirle la experiencia del profesional especialista al objeto de ejecución durante el proceso constructivo pondríamos en riesgo la calidad de la obra. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:18:34

**Observación: Nro. 74**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Estructuras en Hidraulicas y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se puede considerar lo solicitado puesto que el cargo del profesional corresponde a especialista en estructuras hidráulicas. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 75**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad en obra y Salud en el Trabajo de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 5.14 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Seguridad en obra y Salud en el Trabajo, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 55**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, en los TDR se ha considerado una amplia gama de profesionales con gran presencia en la oferta labora como especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo con el proposito de garantizar la seguridad de los trabajadores y todo el personal en obra.

El participante indica que se debe solicitar 7 meses de experiencia, la misma del plazo de ejecución de la obra, este pedido no lo ha sustentado, lo se quiere es contar con un profesional con amplia experiencia, con el proposito de garantizar la integrar fisica de los trabajadores, y garantizar la ejecución continua de la obra sin inconvenientes por situaciones externas a la ejecución de la obra. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 76**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Agrícola o Minas o Industrial o Higiene y Seguridad Industrial o Ambiental o Agronomo para asumir el cargo de Especialista en Seguridad en obra y Salud en el Trabajo, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad en obra y Salud en el Trabajo y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En las fichas homologadas aprobadas por el OSCE para la ejecución de obras, se han considerado solamente 4 profesiones para el cargo de Especialista en Seguridad en obra y Salud en el Trabajo, sin embargo, el área usuaria ha considerado 7 profesiones para tal cargo, con el propósito que se tenga una gama mas amplia de profesionales, y que los postores puedan contar con ellos para la suscripción del contrato. sin embargo para poder dar mayor facilidad a los postores y que por esta razón no puedan participar se va a incluir las profesiones de Ingeniero Sanitario y ingeniero de mecánica de fluidos, por esta razón se acoge parcialmente la observación, por otro lado, las denominaciones de las profesiones no son taxativas, tampoco se circunscriben a una denominación que otorga cierta universidad sino, en el conocimiento y la formación integral, por lo que, se aceptará denominaciones diferentes pero que tenga una formación igual o similar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 77**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Especialista en Seguridad en obra y Salud en el Trabajo, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Todos los términos que se esta solicitando, se encuentran en los términos de referencia, excepto los términos Especialista en Ambiental y Seguridad y/o Especialista En Seguridad y Medio Ambiente, por la sencilla razón que también, se esta solicitando un especialista Ambiental, y que el profesional indicado tendrá que demostrar experiencia en Ambiental, por lo dicho no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 78**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Ambiental o Especialista Ambiental de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 3.43 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Ambiental o Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La definición dada por el Organismo Técnico Especializado en varias opiniones, es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado, esta experiencia se logra por la cantidad de tiempo que realizan cierta labor, entonces, no tiene sustento que el especialista ambiental solo debe tener una experiencia de 7 meses, que es el plazo de ejecución de la obra. Considerando que las labores de ejecución de obra es en zonas dedicadas a la agricultura y ganadería se requiere garantizar que los daños que sufra el medio ambiente sea mínima o ninguna, para ello se requiere la presencia de un profesional con una amplia experiencia como especialista ambiental en la ejecución de la obra. No se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 79**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Forestal o Ambiental y de Recursos Naturales o Civil para asumir el cargo de Ingeniero Ambiental o Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Ambiental o Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A2-A3

Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por el tipo de competencia y conocimiento amplio requerido se ha solicitado como Especialista Ambiental a los siguientes profesionales Ingeniero Ambiental o Forestal o Ambiental y de Recursos Naturales o Civil, sobre el pedido del participante que se tenga en cuenta a ciertos profesionales, se acoge la observación parcialmente y se incluirá los siguientes profesionales propuestos: Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables o Ingeniero Sanitario, quedando en las bases integradas de la siguiente forma: Ingeniero Ambiental o Forestal o Ambiental y de Recursos Naturales o Civil o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables o Ingeniero Sanitario, ya que los profesionales tienen la formación, la competencia y conocimientos requeridos y pueden cumplir a cabalidad las funciones asignadas en la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 80**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Gestion Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Especialista Impacto Ambiental y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Ambiental y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las denominaciones de las experiencias requeridas para el especialista ambiental no taxativas, se aceptara cualquier denominación pero que haya trabajado como especialista ambiental, sin embargo, para mejor entender a los participantes se ampliara con algunas denominaciones propuestas, por lo que en la integración de bases quedara de la siguiente manera: Ambiental o de(en) Medio Ambiente o de(en) Sector Ambiente, de(en) Ambiente, de(en) Impacto Ambiental o de(en) Mitigación Ambiental o de(en) Monitoreo Ambiental o de(en) Ejecución de Plan Ambiental o de(en) Plan Manejo Ambiental o Gestión ambiental. Por lo tanto se acoge parcialmente la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:18:34

**Observación: Nro. 81**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A1      **Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ilustra que el cálculo de la movilización y desmovilización y presupuesto fueron elaborados considerando las características técnicas establecidas en el expediente técnico, por ello serán según lo solicitado en las bases. A fin de evitar sobrecostos al contratista durante la ejecución de la obra y generar riesgos en la culminación de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 23:18:34

**Observación: Nro. 82**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En la sección 3 del formulario electrónico correspondiente al expediente técnico se ha publicado el presupuesto de obra, la misma que se encuentra totalmente legible, clara y con las firmas de los responsables de la elaboración del expediente técnico, ya que, estas han sido elaborados en una entidad diferente a la nuestra, por lo que, se requiere tener la certeza de que el presupuesto publicado corresponde al expediente técnico aprobado, por otro lado, corresponde señalar que, en las Bases Estándar en calidad de ¿recomendación¿, indica que la Entidad publique en las Bases un archivo en EXCEL relativo al presupuesto de obra, siendo que, lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades, de igual ratificamos que el archivo del presupuesto se encuentra clara y legible, por lo indicado no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:18:34

**Observación: Nro. 83**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el numeral 3.6 del capítulo III - Requerimiento, se hace mención que los postores podrían constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, al estar su solicitud en las bases del procedimiento no se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO QUISHUAR CHACPI EN LAS LOCALIDADES DE PONQUEZ Y LLANLLAPU DEL DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:18:34

**Observación: Nro. 84**

**Consulta/Observación:**

Se solicita para obtener el maximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados gestion de la seguridad y salud en el trabajo, certificado del sistema de gestion ambiental y Certificación del sistema de la energía, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energía, que tenga el siguiente parrafo: OBRAS DE IRRIGACION y/o OBRAS HIDRAULICAS y/o CANALES y/o DRENAJE y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: B      Página: 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al haber considerado el campo de aplicación OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, no se está vulnerando los principios de libertad de concurrencia y competencia, ya que estas, enmarcan en el sentido más amplio, todas las infraestructuras de riego, tales como obras de irrigación o obras hidráulicas, canales etc. por lo tanto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null